

**5. MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA
MONARQUÍA BAJOMEDIEVAL CASTELLANA:
ELABORACIÓN DE UNA IMAGEN**

REGINA M.^a PÉREZ MARCOS

Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones

UNED

5. MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA MONARQUÍA BAJOMEDIEVAL CASTELLANA: ELABORACIÓN DE UNA IMAGEN

POR

REGINA M.^a PÉREZ MARCOS

Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones

UNED

El Estado Moderno aparece como el resultado final de un proceso que comienza en la Edad Media cuando la sociedad cristocéntrica y única busca y halla su salida en el conflicto antagónico habido entre el «oficio temporal», representado por el Imperio, y el «oficio espiritual», representado por la Iglesia. El primer avance en este proceso es la constitución de una sociedad «ius-céntrica», en la que el peso específico del poder civil frente al del poder eclesiástico se manifestó claramente. La monarquía (única forma política que se manifiesta en esta época con carácter casi general) buscó a partir de entonces su propia base de sustentación, al margen de la institución eclesiástica, recabando para sí el vínculo directo y autónomo con la Divinidad. Y al mismo tiempo buscó cobijo en las doctrinas aristotélicas desde las que poder llegar a constituirse como realidad social independiente de la Iglesia. En esta fase es en la que el poder político se rodea a sí mismo de una serie de conceptos, imágenes y representaciones simbólicas, que en realidad pertenecen a la constitución eclesiástica. Un segundo paso en el proceso de formación del Estado Moderno sería, en palabras del profesor GARCÍA PELAYO¹, el saqueo ideológico de las dos instituciones con las que se enfrenta: el Imperio y la Iglesia. Aunque teniendo presente la relación (entre una forma política y otra) a que aludía MITTEIS, puede que se tratara de un saqueo formal que en el fondo copió modelos y estructuras.

¹ GARCÍA PELAYO, M., *El reino de Dios, arquetipo político*, Madrid, 1959, pág. 226.

En otro orden de cosas, la formación del Estado Moderno pasa inevitablemente por la liquidación, teórica en muchos aspectos, de la diversificación de esferas de poder que supuso el feudalismo, siendo esta ambivalencia, tal vez, su característica más conocida y llamativa, que dio como resultado una realidad histórica diferente pero articulada para preservar no pocas estructuras propias de la realidad histórica anterior. Existen, además de éstas, otras muchas conexiones en la configuración del Estado Moderno, pero, para la configuración de nuestro objetivo, puede bastar con las mencionadas, ya que son las que nos sirven para poder situar el tema dentro de la afirmación de que el proceso que habría de conducir a la implantación del Estado Moderno se inició cuando en la baja Edad Media el poder del Estado comienza a levantar cabeza contra sus dos enemigos: las fuerzas supraestatales, de un lado, representadas por el Papado y el Imperio, y las fuerzas infraestatales, de otro, constituidas por las estructuras feudales. Así, desde esta situación, el Estado poco a poco irá recuperando fragmentos territoriales perdidos en etapas anteriores, dando contenido a la soberanía, eliminando potencias intermedias. Todo lo cual hizo directo y no mediatizado su poder de mando en todas las esferas del espectro social: en la económica, en la administrativa, en la institucional y en la política.

Pero en Historia hay que renunciar de antemano a planteamientos lineales y definitivos, particularmente cuando de «épocas intermedias» se trata. En este sentido, la problemática fundamental de lo que se denomina «Modernidad», es decir, la consolidación de los Estados Nacionales, la ruptura de la unidad religiosa de la Cristiandad junto con la expansión europea hacia el continente americano y el triunfo del humanismo renacentista, son cuestiones todas ellas que en gran medida estaban ya planteadas en el seno de la sociedad medieval. Así lo ha puesto de relieve el profesor VALDEÓN², dejando con ello enunciado uno de nuestros puntos de partida, que en buena medida va a ser uno de los hilos conductores del presente trabajo: el reconocimiento, con todas sus implicaciones, de que la Edad Media y la Moderna se funden en un proceso lógico y homogéneo en la medida en que ambas etapas se desarrollan dentro del modo de producción feudal.

Por otra parte, hoy en día los historiadores en su mayoría coinciden en lo impropio que resulta asignar el calificativo de Estados Modernos a las unidades políticas europeas del período aquí considerado. Si la modernidad se ha manifestado por grados en la Historia europea y más en ciertos sectores que en otros según las épocas, en el plano de la or-

² VALDEÓN BARUQUE, J., *Historia general de la Edad Media (Siglos XI al XV)*, Madrid, 1974, pág. 347.

ganización estatal su implantación es escasa antes del siglo XVIII. No obstante, resulta evidente que un vasto proceso de transformación afecta a los países de Europa Occidental en el período comprendido entre la guerra de los Cien Años y la Ilustración.

Varias han sido las fórmulas propuestas para evocar este desarrollo: desde la de Estado Nacional o Estado Moderno a Estado Renacentista o la de Estado absolutista feudal, como propone REYNA PASTOR³. Pero en todos los casos se trata de estructuras inadecuadas, una porque simplifica en exceso el problema y la otra porque lo deforma cronológicamente. Si se denomina nacionales a los Estados de este período se está proyectando hacia el pasado de un modo abusivo la idea de nación, que sólo una realidad más reciente nos ha autorizado a forjar. La expresión de Estado Renacentista no tiene mayor validez, a causa de su indeterminación; respecto a la de Estado Moderno, es recientemente considerada como un concepto inapropiado y vacío de contenido para describir la realidad que se propone significar⁴.

Desde esta perspectiva, si ahondamos en la génesis medieval del Estado Moderno, encontraremos varios de sus elementos característicos en los siglos XIII, XIV y XV, tales como el progreso incipiente de la burocratización, o el desarrollo significativo de las instituciones al servicio del poder central⁵, o el retroceso de la representación popular en los concejos municipales, o el fortalecimiento paulatino y progresivo de la autoridad del Príncipe..., etc. Todos y cada uno de estos elementos están presentes en la sociedad medieval en proporción suficiente como para poder asegurar que ya en el siglo XIV hay una sociedad en crisis abierta con el sistema de valores que la representa. Hasta entonces había sido aceptado de manera plena el esquema feudal; a partir de entonces la aceptación integral comenzó a resquebrajarse ante la admisión de nuevos planteamientos, aunque ello no supusiera la liquidación de los anteriores. La aclaración de tales cuestiones obliga a dar un paso más atrás en el tiem-

³ PASTOR, R., como exponente de una línea historiográfica, «Reflexiones sobre los comienzos de la relación política feudo-vasallática en Castilla y León», en *Realidad e imágenes del poder. España a finales de la Edad Media* (A. RUCQUOI, coord.), Valladolid 1988, págs. 11-22.

⁴ DIOS, S. DE, «El Estado Moderno, ¿un cadáver historiográfico?», *Realidad e imágenes...*, cit. *supra*, en nota 3, págs. 389-408. De obligada referencia para este tema: CLAVERO, B., «Institución política y Derecho: acerca del concepto historiográfico del Estado Moderno», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 19 (1981).

⁵ PÉREZ-PRENDES, J. M., «Las sedes reales y otros instrumentos de afirmación del poder regio en la Baja Edad Media castellano-leonesa», en *Centralismo y Descentralización*, Coloquio Franco-Español (Madrid, 10-14 de octubre de 1984), Madrid, 1985.

po, que nos ubica de pleno frente a la problemática teórica del feudalismo, una cuestión complicada en sí misma por cuanto entraña significados divergentes.

No es posible definir conceptualmente el feudalismo de manera clara y eficaz, como ya señalara OTTO HINTZE⁶, por tratarse de una realidad pluridimensional y sometida a variables de tiempo y lugar. Como punto de partida, conviene diferenciar muy claramente entre feudalismo como sistema o concepto, de los elementos que lo conforman (de cuyo efecto y convergencia es el resultado). De feudalismo —sin más— sólo debería de hablarse allí y cuando se dieran todos sus factores condicionándose recíprocamente⁷:

Según esto, entendemos genéricamente por feudalismo el sistema organizativo, económico y social que corresponde predominantemente, aunque no exclusivamente, al modo de producción feudal. Además, conviene asociar la idea de feudalismo con una realidad dinámica, que no se manifiesta siempre del mismo modo y que además contiene en sí misma elementos que llegan a generar la propia destrucción del sistema⁸. Así queda conformada, de manera automática, una tipología del feudalismo dentro de la que el feudalismo del área mediterránea⁹, y dentro de él el español, ocupa un lugar concreto y presenta connotaciones específicas¹⁰ en torno a las cuales se ha generado un, ya clásico, debate que polariza

⁶ HINTZE, O., «Esencia y difusión del Feudalismo», en *Feudalismo y Capitalismo* (recopilación de Gerhard Oestreich). Barcelona 1987, págs. 15-53.

⁷ PÉREZ-PRENDES, J. M., «Derecho y Poder», en *Historia General de España y América*, vol. IV, Madrid, 1984, págs. 55 y ss.

⁸ MARX, K., y HOBBSAWN, E., *Formaciones económicas precapitalistas*, Barcelona, 1979, págs. 35-115; KUCHENBUCH, L., y MICHAEL, B., «Estructura y dinámica del modo de producción feudal en la Europa preindustrial», en *Studia Histórica. Historia Medieval*, IV, n.º 2 (Salamanca, 1986), págs. 7-59.

⁹ Véase BONNASSIE, P.; BISSON, Th.; PASTOR, R.; GUICHARD, P., y otros, *Estructuras feudales y feudalismo el mundo mediterráneo*, Barcelona, 1984.

¹⁰ Algunas de las mejores referencias sobre el feudalismo hispánico: GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Las instituciones feudales en España» (prólogo a la traducción española de *El Feudalismo*, de F. L. GANSHOF), Barcelona, 1974, págs. 7-12; el mismo, «Sobre la cuestión del feudalismo hispánico», en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, 1978., págs. 1001 y ss.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., «La inmadurez del feudalismo español (en torno al legado de Sánchez Albornoz)», *Revista de Occidente*, n.º 50 (1985); BARBERO, A., y VIGIL, M., *La formación del feudalismo en la Península ibérica*, Barcelona, 1979; VALDEÓN BARUQUE, J., «El feudalismo ibérico. Interpretaciones y métodos», en *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, I, Madrid, 1981; PASTOR, R., «El problema del feudalismo hispánico en la obra de Sánchez Albornoz», en *En torno al feudalismo hispánico*, I Congreso de Estudios Medievales (celebrado en León en octubre de 1987), Madrid, 1989, págs. 8-19.; BARBERO, A., «Configuración del feudalismo en la Península ibérica», *ibid.*,

las líneas historiográficas en torno a la cuestión de si hubo o no hubo feudalismo en España. Aun sin entrar en el fondo de este asunto (huero ya en muchos de sus aspectos una vez aceptados matices esclarecedores como los que se han mencionado más arriba), sí mencionaremos que en la actualidad tal polémica se ha centrado en la aceptación general de la inexistencia de un modelo puro o completo de feudalismo; de que no se dio en todas las áreas geográficas bajo las mismas características y de que es necesario precisar de qué feudalismo se habla: institucional, económico, social o político. Desde semejante planteamiento, hoy aceptado por la mayoría de los historiadores y suficientemente representado en nuestro discurso, nos parece concluyente la precisión recientemente realizada por el profesor PÉREZ-PRENDES, basada en un análisis jurídico (del feudalismo) más amplio que el realizado tiempo atrás por DOPSCH, GANSHOF, SÁNCHEZ ALBORNOZ y GARCÍA DE VALDEAVELLANO, al contraponer a un modelo dual originario (rey - súbditos) otro modelo tripartito (rey - poderosos - súbditos), que presenta manifestaciones evidentes, aunque desiguales y discontinuas en la España medieval, reflejadas en fenómenos cuya entidad se inscribe inequívocamente dentro del feudalismo¹¹.

La transición del feudalismo al capitalismo se manifiesta dentro de un tortuoso proceso, lento y desigual¹², que no acabó de consolidarse en Occidente hasta el siglo XVIII, aunque fuera cobrando forma desde la Baja Edad Media, y dentro del cual se suceden formas políticas diferentes, como el Estado Feudal o el Estado Moderno, que desde esta perspectiva emergen como realidades distintas pero vinculadas en un sustrato común.

Una vez definido el feudalismo como un sistema organizativo, puede ser rastreado en todas y cada una de las facetas de la sociedad en que se manifieste; desde el punto de vista institucional, que es el que aquí interesa, se trata de una organización en virtud de la cual el supremo poder político tiende a perder súbditos debido a la interposición de otros poderes cuya acción no llega a hacer desaparecer la relación general que en-

págs. 75-83; ALFONSO ANTÓN, I., «Feudalismo. Instituciones feudales en la Península ibérica», *ibid.*, págs. 57-66; ESTEPA DIEZ, C., «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», *ibid.*, págs. 157-256.

¹¹ Cfr. PÉREZ-PRENDES, J. M., «Potestad real. Señoríos y feudalismo en Castilla-León», en *En torno al feudalismo hispánico*, Congreso cit. *supra*, nota anterior, págs. 475-492.

¹² Ver la interesante aportación, para la totalidad del ámbito peninsular, de MATOSSO, J., «La difusión de la mentalidad vasallática en el lenguaje cotidiano», en *Studia Histórica. Historia Medieval*, IV, número 2 (Salamanca, 1986), págs. 171-185.

tre súbdito y poder político se da¹³. Al adoptar esta definición (que hace emerger a un primer plano las relaciones jurídicas) quedan soslayadas la mezcla y el reduccionismo de que tradicionalmente ha sido objeto el feudalismo al ser tratado desde perspectivas incompletas y no de conjunto, que olvidan que el análisis de cualquier institución debe de partir necesariamente de una depuración estricta de su concepto, que a su vez contemple la diferenciación que opera entre la esencia del mismo y la forma en que se manifiesta, o lo que es lo mismo: entre la raíz del concepto y los efectos del mismo.

En aplicación de la técnica anteriormente descrita podrían ser rechazadas todas aquellas visiones del feudalismo que no confluyan en el supuesto de que en la Edad Media las exigencias propias de la naturaleza de lo jurídico público, a saber: los conceptos de utilidad pública y de jurisdicción; los fines propios de la organización política; la diferenciación entre patrimonio real y patrimonio privado del rey; la distinción entre rey, reino y súbditos; la relación política general que afecta a esos súbditos; la existencia de impuestos y prestaciones militares justificados en criterios públicos, o la jurisdicción regia general¹⁴..., aunque sea cierto que en numerosas ocasiones tales fórmulas tuvieran su expresión a través de derechos subjetivos y formas que caen dentro de lo que hoy se entiende por Derecho privado. Así las cosas, parece conveniente dar cabida a una amplitud de dimensiones en lo que respecta al análisis de feudalismo y, aun discrepando de buen número de opiniones, considerarlo como una realidad pluriforme en la que se dan zonas de tangencia y superposición en relación a otros sistemas.

La monarquía del feudalismo comparte una doble naturaleza en sus funciones: por un lado, el rey feudal es teocrático, es decir, que su mandato proviene de Dios y debe por ello ajustarse a los límites marcados por las normas morales y el bien común como exponentes de la voluntad divina, pero al mismo tiempo es un señor feudal que ha accedido al trono mediante un pacto tácito que entraña a su vez una doble vertiente: la de acuerdo con sus iguales, los otros señores feudales, y la de acuerdo con el pueblo, ante el que se compromete a guardar y respetar sus leyes y costumbres a cambio de sometimiento y obediencia. Es evidente que estas dos funciones están en franca oposición. Pero esta opo-

¹³ Para las transiciones, como referencias recientes, aunque no excluyentes: KOHACHIRO TAKAMASHI, H., *Del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, 1986, concretamente el capítulo 1: «Del feudalismo al capitalismo, problemas de la transición», págs. 15-60; KRIEDTKE, P., *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Barcelona, 1987.

¹⁴ PÉREZ-PRENDES, J. M., *Derecho y Poder*, separata de la obra *Historia General de España y América* (Eds. Rialp), t. IV, Madrid, 1984, pág. 57 (de la separata).

sición proporciona la única base sobre la cual podía concebirse un gobierno en el que el mismo rey estuviese sometido a algo. El rey no es aún «legibus solutus», es decir, no está en condiciones de desprestigiar las condiciones legítimas de los estamentos, privilegios y convenios existentes. Desde esta perspectiva es fácil proyectar la idea de que el rey feudal tuvo una participación considerable en la génesis de elementos que más tarde van a aparecer como auténticamente populares, pese a que la naturaleza contractual del rey feudal no era igual ni parecida a la de la soberanía popular.

El feudalismo a nivel teórico no constituye nada que se parezca a una estructura democrática (como tampoco el liberalismo), y en este punto no hay discusión posible. Pero sí contiene numerosos aspectos (como los derivados de los vínculos personales) que podían ser utilizados en provecho de la idea de participación del pueblo en la «res pública». En este sentido, el feudalismo, aunque no fue la única vía, preparó el camino¹⁵.

Bien es cierto que el esquema feudal mediatizó a la sociedad atándola a pautas inamovibles, pero también lo es que eran aceptadas y asumidas por la generalidad, lo cual no significa que dejase de haber tensiones. Sólo a la vista de nuevas expectativas de ordenación de la sociedad es cuando el esquema político feudal hace crisis¹⁶. En muchos aspectos encontramos en el Estado Moderno reminiscencias feudales. De la misma manera, en el feudalismo coexisten matices que con posterioridad han derivado en realizaciones bien contrarias al esquema feudal. La sociedad moderna y el Estado Moderno, es decir, la Modernidad, arrastra, desde distintos y no poco numerosos niveles, herencias feudales que recuerdan continuamente sus raíces, como lo demuestra el análisis de algunas de sus realidades.

La aparición del Estado Moderno como forma política unificante no es un fenómeno lineal que se dé con las mismas características y en la misma época en todas las zonas de Europa. Tampoco se manifiesta de forma repentina, antes bien, presenta una diversidad geográfica y de contenido que hay que tener presente a la hora de valorar repercusiones y la fijación de modelos políticos en los que se plasma. El Estado Moderno se presenta como una de las fases de un proceso de más largo alcance que marca los ritmos del desarrollo estatal social, como anteriormente se ha dicho; es un grado de evolución dentro de este proceso de transforma-

¹⁵ PÉREZ-PRENDES, J. M., *ibid.*, pp. 56 y ss.

¹⁶ HINTZE, O., art. cit. *supra*, págs. 26-52; ULLMAN, Walter, *Principios de gobierno y de política en la Baja Edad Media*, Madrid, 1971, págs. 143-158.

ción gradual, como ya señalara MOUSNIER¹⁷. Como tal fase intermedia, participa de la esencia de ambas concepciones, siendo al mismo tiempo algo diferente. Tal diversidad entraña necesariamente la diferenciación inicial de los puntos de partida que adoptan en su trayectoria hacia el Estado Moderno los diferentes países europeos. La diferenciación mencionada resulta de notable importancia a la hora de analizar cuán distinto aparece el fenómeno y sus repercusiones en los diferentes colectivos políticos.

En el mundo occidental se dan tres áreas geográficas en las cuales Estado Moderno tiene una aparición sucesiva desde el punto de vista cronológico: España, donde aparece en el siglo XV; Inglaterra y Francia, donde aparece posteriormente, y una tercera zona que sería la constituida por Italia y lo que hoy es la Europa oriental y central, en la que no se alcanza el Estado Moderno hasta varios siglos después, a pesar de que sí se dieron fenómenos de concentración. Inglaterra comienza con Enrique VII Tudor el período de organización del reino. Era necesario impedir que el papel anarquizante de las familias nobiliarias (agotadas durante la guerra de las Dos Rosas) fuese asumido por otras. Al mismo tiempo, era preciso limitar el poder del Parlamento, que en esencia no era más que la representación del mundo feudal cerca del soberano. Urgía afirmar los intereses de la monarquía saliendo al paso de una posible reacción feudal, con una acción monárquica de mayor energía. En Francia, Felipe VI, primer rey de la dinastía Valois, había que resolver un problema que estaba planteado desde hacía tiempo: construir un reino unificado territorialmente del que estuvieran excluidas las influencias extranjeras, y sobre el cual se ejerciese el poder con mano firme por el soberano. Esta tendencia del trono se vio alentada por la burguesía, que centra su interés en el reforzamiento de las atribuciones reales en contra de la preponderancia feudal. En Portugal tuvo lugar una trayectoria tortuosa y contradictoria, pero que en definitiva se inscribe en la misma línea de orientación hacia el Estado Moderno. En España este mismo proceso condujo precozmente a la fuerza monárquica a la unificación territorial y a su consolidación en el primer plano mundial como una de las mayores potencias¹⁸.

El Estado Moderno asimismo se desarrolla a través de dos versiones: una, la centralizadora-absolutista surgida históricamente a partir de la aniquilación de los privilegios feudales encarnados en las Asambleas Estamentales propias del derecho medieval; otra, la forma de Estado Mo-

¹⁷ ULLMAN, Walter, *ibid.*, págs. 235-241.

¹⁸ Véase FOSSIER, R., y otros, *La Edad Media. 3: El tiempo de las crisis*, Barcelona, 1988.

derno que sin fase centralizadora absolutista intermedia pasa directamente desde la constitución política feudal al parlamentarismo, siendo este último el caso de Inglaterra y los países nórdicos¹⁹.

A pesar de la diversidad de modelos y versiones, existieron causas comunes que avalan la hipótesis de la validez general del fenómeno Estado Moderno. Todos los ejemplos analizados muestran cuando menos, y a pesar de sus diferencias, un punto de partida común: la crisis de algunas de las estructuras feudales. El hilo conductor que animó los principales aspectos de la vida europea está constituido por el proceso de desmoronamiento acelerado de las estructuras medievales y por la simultánea y orgánica germinación de formas de civilización teóricamente más libres²⁰. Al lado de éstas, se aprecian otras causas comunes a todas y cada una de las zonas mencionadas cuyas manifestaciones a veces no son coincidentes en el tiempo ni en el grado de intensidad con que se manifiestan, entre las que se cuentan el resurgir económico que Europa experimentó hacia el siglo XII, ostensible a través de síntomas tales como la mejora general (que hoy llamaríamos incremento del nivel de vida) de personas que se dedicaban a la agricultura; la prosperidad alcanzada por algunas ciudades, fundamentalmente italianas y francesas; la intensificación del tráfico facilitada por las Cruzadas, y el notable incremento del comercio, síntomas todos que apuntaban a la necesidad de una nueva organización y a una nueva normativa que fue proporcionada por la revitalización del Derecho Romano (un cuerpo legal mucho más perfecto que los rudimentarios que se venían utilizando y que además había sido creado en aplicación de una idea de universalidad tan estimada por el Imperio romano y tan adecuada para la satisfacción de las nuevas exigencias que se planteaban en ámbito europeo medieval), y más a la larga por la recepción del Derecho común²¹.

La recepción del Derecho común (sistema jurídico que presenta ya una batería completa de elementos ordenados con arreglo a la integra-

¹⁹ MOUSNIER, Roland, *La monarchie absolue en Europe du V siècle à nos jours*, París, 1982, pág. 50: «Dans ces corps politiques reconstitués le roi ou le prince que est à leur tête peut être dit absolu, en une première forme d'absolutisme. Il est absolu, s'il est indépendant du pape et de l'empereur, s'il ne reconnaît pas de supérieur en dehors de son royaume, ni dans son royaume».

Asimismo resulta de interés para este aspecto el artículo de Salustiano DE DIOS, «Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla», *Studia Histórica. Historia Moderna*, III (1985).

²⁰ RUGIERO, R., y TENENTI, A., *Los fundamentos del Mundo Moderno*, Madrid, 1981, págs. 63-68.

²¹ GARCÍA PELAYO, M., *Del mito y de la razón en el pensamiento político*, Madrid, 1978, págs. 160 y ss.

ción de estructuras procedentes del Derecho romano, del Derecho canónico, del Derecho feudal y del Derecho mercantil, cuya vigencia dirigió la dinámica europea hasta el siglo XVIII) influyó considerablemente en el despegue institucional que se operó en torno a la monarquía, pero no por ello debe de ser considerado como una causa directa de la aparición del modelo Estado Moderno. Por una parte, las oleadas de influencia legal romana tropezaron con la resistencia de las costumbres locales especialmente enraizadas en las instituciones feudales y, por otra, el grado de romanización y consiguiente influencia de lo «romano» carecía de base de uniformidad desde la que poder operar con homogeneidad, pues presentaba estados diferentes en las distintas zonas de Europa Occidental.

La incidencia de ambos elementos (espíritu laico y recepción del Derecho común) en relación con el Estado Moderno resulta clara, sobre todo en áreas de desarrollo urbano, aunque tampoco la urbanización resulte para la época medieval un dato de peso específico considerable. Son necesarias, no obstante, una serie de condiciones para que el Estado pueda llamarse moderno: que cuente con una entidad territorial específica en la que se haya establecido un poder central fuerte, capaz de suprimir el orden feudal mediante la creación de una infraestructura institucional sólida. No obstante, la aparición de instituciones especializadas no conduce de manera inevitable a la creación de un Estado, aunque sí produzca cambios graduales en las actitudes y logre formar el espaldar de un nuevo orden; es necesario acudir a la búsqueda de otra serie de causas menos puntuales pero más profundas que hicieron del Estado Moderno el nuevo motor de la Humanidad.

El poder monárquico inicia su reestructuración administrativa, militar y cultural, intentando dar a su legitimidad un significado colectivo y estatal cada vez mayor. Pero es la evolución de conjunto lo que hace necesario que la actividad económica, las transformaciones sociales y los cambios de mentalidad fueran garantizados por un poder político legítimo y a la vez eficaz. La legitimidad fue, en efecto, fijada por el Derecho y justificada por una teoría política posterior, pero la eficacia se obtuvo con el desarrollo de las finanzas, con el desarrollo de los ejércitos, con el desarrollo de los aparatos judiciales y de los funcionarios puestos a disposición del rey. Así el desarrollo del poder público impuso el progreso de la centralización²².

En cualquier unidad política en la que hubiese cierta continuidad era de esperar que se hicieran esfuerzos en el sentido de crear instituciones, encaminadas fundamentalmente al logro de dos objetivos: consoli-

²² RUGIERO, Romano, y TENENTI, Alberto, *op. cit.*, págs. 267-299.

dar la seguridad interior (para lo que se pusieron en vigor instituciones judiciales) y proveerse de los ingresos necesarios para la defensa frente a enemigos exteriores (con instituciones financieras que extendieron la base fiscal de la monarquía). Todo ello en aras al establecimiento de medidas de relación económicas, políticas y sociales, estables y duraderas. No todas las instituciones creadas por las nuevas monarquías fueron necesariamente de nueva planta; allí donde no tuvieron necesidad de crear es porque pudieron hacer funcionar mejor las viejas instituciones. La evolución hacia las monarquías nacionales fue suscitada por la expansión de la economía de mercado, que estuvo en la base de todas las transformaciones.

La evolución política hacia el absolutismo en su fase de Estado Moderno y la evolución económica hacia el Estado mercantil fueron paralelas; SOMBART y SEE subrayan la contribución mutua de ambos fenómenos históricos y su desarrollo dentro de un proceso interferido²³. El incremento del comercio se convirtió en la preocupación esencial de todos los soberanos europeos, titulares ahora de monarquías necesitadas de ingresos fiscales muy superiores a los que podían obtenerse de las tradicionales fuentes de renta feudales.

Las posibilidades de un Príncipe para obtener nuevos ingresos podían ser *confiscaciones* (sólo por una vez); obtención de empréstitos forzosos o *concesión de privilegios*, que solían ser concesiones de derechos de propiedad o garantías de protección de ciertos derechos de propiedad a cambio de ingresos, y *venta de oficios*. Las garantías de protección de la propiedad que emanaron de la Corona pronto tomaron forma jurídica como sistemas de propiedad vinculada en las distintas zonas de Europa occidental. El Mayorazgo en Castilla, el Morgado en Portugal, el Fideicommissum en Italia y Austria, el Maioret en Alemania, son instituciones que presentan las similitudes propias de su origen común y con una misma función: preservar intactos los grandes bloques de propiedad contra los peligros de la fragmentación o venta en el mercado abierto²⁴. Además, cuando la actividad económica se extendió más allá de los límites del señorío y de la ciudad, agricultores y comerciantes se dieron cuenta de que los costes privados de protección podrían reducirse recurriendo a una autoridad coercitiva que gozara de una más amplia jurisdicción. Exis-

²³ KOSCHAKER, P., *Europa y el Derecho Romano*, Madrid, 1955, págs. 108 y ss.

También sobre este punto: CALASSO, F., *Medio Evo del Diritto*, I: *Le fonti*, particularmente «Parte Seconda: Il sistema del Diritto Comune», págs. 345 y ss.; CAVANNA, A., *La Storia del Diritto Moderno (secoli XV-XVIII)*, Nella piú recente storiografia italiana, Milano, 1983, específicamente el capítulo VI: «Problemi e aspetti del tardo regime di diritto comune», págs. 52-76; TENENTI, Alberto, *op. cit.*, págs. 19 y 22.

²⁴ LE GOFF, Jacques, *La Baja Edad Media*, Madrid, 1970, pág. 282.

tían condiciones necesarias para un intercambio mutuamente ventajoso entre gobernantes y gobernados que determinase la relación: protección a cambio de impuestos²⁵. En sentido paralelo, la concesión de privilegios, en forma de asignación de cargos y funciones públicas, está en la base de esta concepción del poder y al mismo tiempo constituye un elemento decisivo de confirmación de autoridad del príncipe. El control de prelaturas y oficios suponía un medio sumamente eficaz para sujetar a las familias nobles. También los grandes comerciantes y financieros, muchos de ellos nobles, se dieron cuenta de que los mayores beneficios podían obtenerse gracias a la adjudicación de monopolios y contratos públicos cuya concesión dependía del soberano. En tales circunstancias, los Estados Generales no pasarían a desempeñar un papel de instancia opositora si no querían dejar de ser convocados.

Así fue como aparecieron las Naciones-Estado en los espacios geográficos que abarcan la tierra de los Países Bajos, Inglaterra, Francia y España, aunque la naturaleza de sus monarquías difería según los lugares. En Francia y España la monarquía despojó gradualmente a los cuerpos representativos de sus facultades tradicionales, desarrollando al mismo tiempo un sistema de monopolios, confirmando por sí sola la estructura fiscal y fijando las cantidades a percibir. Algunas circunstancias históricas peculiares facilitaron que la disposición de las fuerzas sociales se ordenara en esta dirección. En España, los largos procesos de Reconquista y Repoblación obligaron a la monarquía a buscar una ayuda militar y económica que sólo podían proporcionar los grupos aristocráticos. Así, Nobleza, Órdenes Religiosas, Episcopado y Órdenes Militares obtuvieron a cambio un reconocimiento social y económico que supuso el apartamiento de otras fuerzas sociales que quedaron relegadas a un segundo plano, incapacitadas para organizar la defensa de sus intereses. En Inglaterra y Países Bajos, escenarios eminentemente marítimos en los que se habían formado pujantes colectivos burgueses en torno a la actividad económica de los grandes puertos, las asambleas representativas lograron, por el contrario, poner freno a sus gobernantes. Las diferentes limitaciones con que se vieron enfrentados los monarcas influirían en el carácter de las instituciones y de los derechos de propiedad de cada uno de los países. Las nuevas monarquías hubieron de adaptarse a las transformaciones operadas por el ascenso de las fuerzas productivas y la apertura de nuevos mercados. En el origen de esta incipiente forma de organización política económica y social que es el Estado Moderno, hay tejida una red de intrigas, coaliciones, traiciones, confiscaciones y exacciones

²⁵ VIÑAS MEY, Carmelo, «De la Edad Media a la Moderna. El Cantábrico y el estrecho de Gibraltar en la historia política española», *Hispania*, V, Madrid, 1941, pág. 42.

fiscales que aparece como elemento presente en el proceso que finalmente produjo la transformación de las sociedades feudales en Estados nacionales. El conflicto planteado entre la concentración de poderes monárquicos y los particularismos feudales constituyó una realidad cotidiana y subyacente a lo largo de toda esta etapa histórica.

A medida que se organizaban y articulaban los Consejos reales se perfilaba una verdadera lucha entre quienes podían pretender formar parte de los mismos por su sangre y los otros hombres de más modesta extracción social pero mejor preparados para el nuevo orden. La exaltación del poder por parte de los especialistas en Derecho común no sólo agradaba a los reyes, sino que les era indispensable su enfrentamiento con los particularismos señoriales, sus correspondientes jurisdicciones privadas y sus privilegios tradicionales. Asimismo, al ser el Derecho común un ordenamiento jurídico esencialmente mercantil, favorecía la acumulación originaria de las burguesías incipientes. Por estos motivos, el Derecho común fue bien acogido tanto en Francia como en Inglaterra, España o Alemania, o en Austria, como un hecho de orden general. En todos estos países se dieron manifestaciones del afianzamiento de los Príncipes y sus Cortes como instancias supremas; en todos ellos, el uso de la prerrogativa real se reveló como una vía maestra²⁶.

La autoridad real se impuso desde un planteamiento laico, lo que no constituyó obstáculo para que su reorganización se hiciera eco de conceptos canonistas en un verdadero «transfer» cultural más o menos consciente. La razón de Estado había encontrado una definición que no derivaba de una doctrina, sino más bien de una situación de hecho, de un fenómeno ya maduro y común en toda Europa²⁷. Los conceptos legales romanos comenzaron a extenderse gradualmente hacia el exterior de Italia. A finales de la Edad Media, ningún país de Europa occidental estaba al margen de este proceso que conducía a la emancipación política.

La recepción del Derecho común en Europa conllevó la aceptación de una redistribución del poder, dentro del Estado, en favor de las clases nobiliarias. El aparato del Estado quedó organizado de acuerdo con este arquetipo, puesto que justificaba en esencia un régimen de privilegios sobre el que se asentaba la propia monarquía. La integración de la nobleza feudal en el Estado Moderno prevaleció en Occidente con carácter supranacional en forma de adquisición de cargos y privilegios; de ahí que

²⁶ CLAVERO, B., *Mayorazgo, Propiedad Feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974; ANDERSON, P., *El Estado absolutista*, Madrid, 1979, pág. 52.

²⁷ NORTH, Douglas, y THOMAS, Robert, *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700)*, Madrid, 1978, págs. 138-161.

un intento de sistematización de las relaciones entre nobleza y monarquía en esta época resulte sugestivo.

La reafirmación del sistema político feudal dentro del proceso de formación de los Estados Modernos no transformó la relación entre nobleza y monarquía en ningún sentido unilateral. La creación y remodelación de instituciones, que tenía como objetivo la ampliación de la base fiscal de la monarquía, al mismo tiempo incrementó el potencial control de la nobleza sobre el sistema intentando la reproducción del equilibrio feudal dentro de un marco más complejo y eficaz. El contraste entre lo medieval y lo moderno resulta en este sentido menos acusado de lo que puede parecer, pues la centralización supuso para muchos nobles otra oportunidad de fortuna y fama. Ciertamente es que la centralización monárquica descansó en buena medida sobre los servicios burocráticos a cargo de nuevos grupos sociales, pero también lo es que la nobleza supo adaptarse y se sumó a la carrera burocrática (sobre todo en la modalidad diplomática), en un intento tenaz de no romper su vínculo con la realeza. Pero el camino hacia el absolutismo había podido resultar más corto para la monarquía si la nobleza hubiera desempeñado de otra forma su papel. Cabe, pues, en este sentido, hacer una valoración del fenómeno que puede no ser absolutamente negativa si se vincula a la pregunta: ¿cuál hubiera sido la ordenación de las fuerzas socio-políticas en caso de que la tendencia de la monarquía hacia el absolutismo no hubiera encontrado obstáculos en su camino? Desde luego, una disposición vertical presidida por un vértice monárquico había desplazado a la que con el tiempo habría de ser horizontal. Tanto una como otra fuerza se vieron obligadas a adaptarse. La nobleza se vio obligada a abandonar sus viejas tradiciones y a adquirir nuevos saberes; la monarquía, por su parte, hubo de admitir los sofocantes privilegios nobiliarios. Pero el aumento del poder político de la monarquía no vino acompañado por una disminución de la seguridad económica de la propiedad nobiliaria de la tierra, sino por un aumento paralelo de los derechos generales de la propiedad privada. El camino hacia el absolutismo no significó en esta fase el fin del dominio de la nobleza hereditaria en Europa. Los reyes de las nuevas monarquías nunca pudieron transgredir los invisibles límites del poder aristocrático, es decir, los límites de las condiciones materiales de reproducción de la clase a la que ellos mismos pertenecían²⁸. La colisión frontal entre ambas nunca llegó a producirse y el efecto de su mutua adaptación fue la eliminación de los poderes intermedios que existían entre la corona y la nobleza, que quedaron absorbidos por la nobleza. Las asambleas representativas se hundieron a medida que el poder nobiliario actuaba como

²⁸ BERMEJO CABRERO, J. L., «Principios y apotegmas sobre la ley y el rey en la Baja Edad Media castellana», *Hispania*, 129 (1975).

fuerza centrípeta bajo la enseña real²⁹. Otro tanto ocurría con la administración local en concejos y municipios, cuyos cargos de gobierno pasaron a ser patrimonio exclusivo de los linajes nobiliarios³⁰.

Apuntadas algunas de las conexiones que aparecen entre ciertos segmentos de la Historia, como la Historia de las Instituciones y la Historia de las mentalidades (campos no tan dispares como muchos opinan), es necesario poner en juego un último elemento para dar una visión que complete el circuito de ideas que, con alguna pretendida coherencia, se presentan aquí para tratar de esclarecer la imagen que el Estado (concebido en un sentido amplio de núcleo de poder) quiso transmitir en una de las fases de su proceso de consolidación, a través de la información que dirigió hacia su propio reforzamiento institucional y, como parte central de ésta, a través de la crónica oficial.

Las crónicas como fuentes narrativas han pasado prácticamente desapercibidas para el estudio de la Historia social, aunque haya excepciones significativas como la de PIERRE VILAR³¹, debido probablemente a la minuciosidad con que describen los hechos, pero todas contienen abundantes materiales y enfoques valiosos respecto a problemas concretos, y aunque apliquen para relatarlos criterios siempre dirigidos a la consolidación de la institución monárquica.

El planteamiento teórico del Estado Moderno se desarrolla en una época determinada y puede recogerse en la conciencia histórica de los que vivieron ese momento, que cuando adquiere cuerpo material constituye una parte sustantiva del suelo ideológico que hizo posible que el Estado Moderno se levantara. La mayoría de acontecimientos que se vivieron en Castilla a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV fueron interpretados, con más o menos agudeza, por los cronistas en vivo, aunque no por ello puedan considerarse las Crónicas tratados políticos como tal; son más bien una constancia ideológica dejada al paso de otras preocupaciones narrativas, a pesar de su indudable intencionalidad didáctica, que de hecho las descalifica como fuentes, pues muestran, más que otra cosa, cómo quisieron los monarcas que fuera la imagen que de ellos y de su reinado se perpetuara, resultando de ello, a veces, la perpetuación de una imagen no siempre cierta. La intención didáctica de las Crónicas de los

²⁹ TENENTI, Alberto, *op. cit.*, págs. 130-131.

³⁰ ANDERSON, Perry, *op. cit.*, pág. 441, y DIOS, S. DE, «Sobre la génesis y los caracteres del Estado Absolutista en Castilla», *Studia Histórica, Historia Moderna*, III (Salamanca, 1985).

³¹ VILAR, P., *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, 1980, págs. 29-30.

momentos originales del Estado Moderno queda probada tanto en el plano individual de sus autores como en el plano colectivo. El Renacimiento perfeccionó y ensanchó más y más la manera de expresar las ideas, con mejor arte y con una técnica que se modelaba sobre ejemplos de la Antigüedad clásica. En estos cánones se sitúa la proliferación del fenómeno cronístico³² del Estado, y también del de los particulares (principalmente crónicas nobiliarias), que tuvo lugar en esta época. En otro orden de cosas y en un plano mucho más individual, es sabido que muchas veces la idoneidad de un candidato a cronista estuvo en función de su fidelidad al rey y de su compromiso político. Por todo ello, a pesar del reconocimiento obligado a las Crónicas como fuente, deben de ser siempre objeto de un doble lectura que recoja, por una parte, lo que dicen (muchas veces carente de apoyo fundamental), y, por otra, lo que quieren decir (que no es siempre cierto).

La intencionalidad descalificadora del testimonio de las Crónicas en pocas ocasiones se muestra tan clara como en los pleitos sucesorios al trono castellano en la Baja Edad Media: en tales ocasiones se repite, por lo general, el hecho de que ciertos personajes son dados a conocer únicamente desde la perspectiva de sus enemigos, es decir, de los que resultaron vencedores en los mencionados pleitos, siendo el caso de Pedro I (historiado por Pedro López de Ayala, personaje directamente implicado en el advenimiento de Enrique II de Trastámara³³, o de Enrique IV, de quien los cronistas de Isabel I, aceptando de antemano la consigna oficial, transmitieron una imagen definitivamente asociada a la presunta ilegitimidad de su heredera Juana, aun no estando científicamente probada ni históricamente clara).

Se advierte en primer término, en las crónicas, la presencia de información y propaganda dirigida a la legitimación ideológica de la monarquía en los siglos XIII, XIV y XV. Así, tras la escisión entre el poder espiritual y el poder temporal, los Príncipes, convencidos ya de la importancia de la propaganda para modalizar las mentalidades a su favor, ampliaron sus cauces de difusión, entrando en juego el poder de la palabra escrita; y lo impreso se añadió a todas las formas tradicio-

³² GUENEE, B., «Histoire et Chronique. Nouvelles Réflexions sur les genres historiques au Moyen Âge», en *La chronique et l'histoire au Moyen Âge* (textes reunis par Daniel Poirion), Colloque à Mai 1982, Paris, 1984, págs. 3-25.

³³ VALDEÓN BARUQUE, J., «La victoria de Enrique II: los Trastamaras en el poder», en *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, págs. 254-258. También: MARTÍN, J. L., «Defensa y justificación de la dinastía Trastámara. Las crónicas de Pedro López de Ayala», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Revista de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED (1990), Serie III, t. 3, págs. 157-181.

nales de la propaganda. Se inicia una nueva era en la que todas las formas del arte³⁴ y del pensamiento fueron puestas al servicio del Príncipe y de sus Estados³⁵. Por lo que a la historiografía se refiere, este fenómeno se refleja en que lo que hasta entonces había sido enjuiciamiento múltiple de los hechos, se funde en uno casi uniforme según se va afirmando el poder de la monarquía, trasformando el historiador sus fines políticos en visiones nuevas del pasado y del presente, en vista de una perspectiva más amplia de la misión espiritual y temporal de su país³⁶.

El período que se abre en Castilla en la segunda mitad del siglo XIV, al advenimiento de la Casa Trastámara, tras el asesinato de Pedro I en Montiel, marca un punto de inflexión en la Historia que tiene un claro reflejo en el panorama de la cronística medieval. El cambio de dinastía por medios violentos imprimió un retroceso sensible a la política de expansión de la monarquía y de la idea unitaria de un Derecho común, iniciadas tiempo atrás. Se operó además una notable innovación: la transformación de las Crónicas medievales a las Crónicas modernas³⁷.

³⁴ Por lo que a la Historia se refiere, puede decirse que la Edad Media tuvo afición a la Historia, pero fue en su ocaso cuando el feudalismo como estructura social global comenzó a perder pie, cuando la Historia adquiere nuevos hábitos. En la producción historiográfica, no obstante, hay ausencias significativas: sólo ha dejado huellas claras de la cultura dominante, ignorando el acontecer del pueblo llano, de las ciudades y del campo, con rarísimas excepciones, como recuerda BONNASSIE, Pierre, *Vocabulario de la Historia Medieval*, Barcelona, 1983, pág. 68.

³⁵ GUENEE, B., *Occidente durante los siglos XIV y XV: Los Estados*, Barcelona, 1973, págs. 32-35.

Obsérvese además que la función que cumple dentro de este contexto la escritura es doble: de divulgación y de certidumbre. El poner una cosa por escrito significa la desaparición de su carácter arcano. Por ser el texto además un instrumento que se inserta en un proceso determinado de comunicación social en el que existen dos polos: el emisor y el receptor, ambos deben de ser tenidos en cuenta: para el emisor, el fijar por escrito aquellos fragmentos del pasado que desea perpetuar puede ser un intento de reorganizar la memoria en su favor; para el destinatario, el texto escrito adquiere un extraordinario valor, ya que frente a él la actitud que suele adoptar (sobre todo si de inteligencias no desarrolladas se trata) es de extraordinario respeto. En este sentido, los textos poseen un valor mágico e imponen un acatamiento indiscriminado, como ha señalado Díez Picazo en *Experiencias jurídicas y teoría del Derecho*, Barcelona, 1973, pág. 112.

³⁶ TATE, R. B., *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, 1970, págs. 281-282.

³⁷ La variación esencial consiste en que se abandona la frialdad de las crónicas alfonsinas, que es sustituida por la vívida descripción de los hechos, llena de calor humano y de posiciones subjetivas, guiada por un deliberado deseo de interpretar los acontecimientos que relata: BONNASSIE, P., *op. cit.*, pág. 67.

La referida transformación vino marcada por la producción histórica de Pedro López de Ayala, Canciller de Castilla, cuya significación innovadora, ya detectada por el profesor GARCÍA DE VALDEAVELLANO³⁸, constituye para nosotros el inicio de la utilización de las crónicas como vehículo de transmisión de una determinada ideología³⁹. Por primera vez, los hechos históricos eran contados no sólo con intencionalidad, sino por un personaje que los había vivido desde dentro. El fenómeno, que no pasa desapercibido para la Historia de la literatura⁴⁰, tiene otras importantes connotaciones en lo político y en lo social menos atendidas hasta ahora y que por eso interesa destacar más aquí, por cuanto parece que su mejor explicación se encuentra a la luz de la hipótesis que se viene planteando.

Parece clara la relación que puede establecerse entre el fenómeno descrito y la aparición del elemento clásico en las composiciones históricas de la mano de Ayala, que dio un nuevo y más seguro curso a una visión fortalecedora de la monarquía⁴¹. Ayala no fue, desde luego, el primero de los cronistas castellanos, pero sí el primero que, tomando como modelo a un historiador clásico, se realizó como cultivador de la Historia

³⁸ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Historia de España. I: De los orígenes a la Edad Media*, Madrid, 1963 (3.ª edición), pág. 58.

³⁹ Esta aseveración se fundamenta en la contradicción que la obra del Canciller presenta en su conjunto (no sólo fue historiador, cultivó también la Literatura y la Filosofía), y que resulta suficientemente demostrada tras una breve prospección en la historia de la Literatura: mientras que, como literato, Ayala se resiste a aceptar la moda impuesta por Dante y cultiva las vías castellanas más tradicionales, se niega a seguir la misma línea en su producción histórica trayendo a Castilla el pincel de Tito Livio y dotando a la Historia de continuidad moral y de trascendencia. Esta división tan profunda en la obra de Ayala hace pensar en las razones que podía haber detrás de semejante contradicción: AMADOR DE LOS RÍOS, A., *Historia de la literatura española*, Madrid, 1861-1865, t. V, págs. 38-115.

Además, para este punto, indispensable: TATE, R. B., «López de Ayala, ¿historiador humanista?», *op. cit. supra*, en nota 38, págs. 33-54.

⁴⁰ BRENAN, G., *Historia de la literatura española*, Barcelona, 1984 (2.ª ed.), pág. 130: a fines del siglo XIV, Ayala escribió la historia del período que había vivido, en un estilo ampliado y enriquecido por el estudio de Tito Livio.

⁴¹ La producción histórica de Ayala la componen cuatro crónicas de reinados sucesivos, en los que vivió, siendo el primero el de Pedro I (esta crónica fue escrita con posterioridad al reinado), y el «Rimado de Palacio», obra en la que queda bien reflejada la actualidad social y política del momento, desde una perspectiva interna de la corte. AMADOR DE LOS RÍOS, A., *op. cit.*, t. V, pág. 101.

Además, una descripción rigurosa de las ediciones e estas cuatro crónicas en: ORDUÑA, Germán, «Las crónicas del Canciller Ayala» y «Nuevo registro de códices de las crónicas del Canciller Ayala (segunda parte)», *Cuadernos de Historia de España* (Instituto de Historia de España), Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1981.

nacional, desde una perspectiva oficial, con un sentido altamente didáctico, tratando, en un momento idóneo, de reorganizar y ordenar la memoria de las gentes⁴². El cuerpo central de la visión que transmitió Ayala (no sólo en sus crónicas, sino también el «El Rimado de Palacio»)⁴³, sin falsear nunca los hechos, es que el Estado se ve aquejado por males provinientes de que los que debían dirigir las conciencias han olvidado sus deberes; que la Administración se ve sumida en un caos protagonizado por nobles y validos que tratan de oscurecer toda la verdad a los ojos del Rey; que el cuadro que presenta la Justicia es asimismo lamentable. En medio de este panorama, la figura real no queda en ningún caso en entredicho, sino más bien lo contrario: los Reyes son presentados como víctimas de una situación deteriorada por elementos ajenos. Otra de las ideas lanzadas en este discurso es que debe existir un estrecho consorcio entre potestad civil y religiosa, para el bien del Estado. Este cuadro, que no carecía de preparación, contiene un mensaje subliminal que reclama para la monarquía un monopolio de fiscalidad y un monopolio de justicia que, en aras de la «plenitudo potestatis» y de la teoría de las dos potestades (el sol y la luna, las dos espadas, etc.), sólo debe compartir con la Iglesia⁴⁴. El nuevo giro que Ayala imprime a la crónica oficial constituye tan sólo el punto de

⁴² Su clara intención es justificar los orígenes sangrientos de la dinastía Trastámara y su propia traición a Pedro I. Sus contradicciones ponen de manifiesto lo que de verdad hay tras la retórica idealista de sus crónicas. El cinismo realista aparece al reflejar una época en que coexiste un realismo violento con la búsqueda de dimensión espiritual falsamente explicitada: BLANCO AGUINAGA, C.; RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, J., y otros, *Historia social de la literatura española* (en lengua castellana), t. I, Madrid, 1978, págs. 95-96.

Ayala fue parte activa de la revuelta castellana que entronizó a Enrique II, y además uno de sus exponents, siendo por ello largamente recompensado, pero pagó al Rey «esmerándose en procurar el bien público y el lustre de la Corona». AMADOR DE LOS RÍOS, A., *op. cit.*, t. V, pág. 108. Pero el problema clave que presentan las crónicas de Ayala es poder determinar si el historiador era capaz de escribir material propagandístico dándole apariencia de autenticidad: no se trataría, aun así, de falsificaciones, sino de haber presentado la verdad de manera ambigua y desigual.

⁴³ LÓPEZ DE AYALA, Pedro, *Rimado de Palacio*, edición de KENNETH, A. (Trinity College, Dublín), Biblioteca Anaya, Salamanca, 1971.

⁴⁴ FRANCO SILVA, A., y ROMERO TALLAFIGO, M., en «Un testimonio de la crisis de la sociedad feudal en el siglo XIV: el Rimado de Palacio de Pedro López de Ayala», *Hispania*, XLI (1981), págs. 485-513, realizan un interesante análisis de la visión de la sociedad castellana que trasciende en el Rimado...; una sociedad feudal aquejada de los males que le proporciona el hecho de haber llegado al límite de sus posibilidades; una sociedad en definitiva, en «desarreglo».

La prospección que Ayala realiza en la sociedad castellana apunta a la prolongación del esquema social feudal en el que algunos estamentos están claramente favorecidos. El modelo de sociedad seguido en el Rimado es el de la ideología feudal, establecido ya en las Partidas: justificación de la existencia de estamentos privilegiados, en un afán reivindicativo de la nobleza y el clero... Por

partida de una trayectoria o, mejor, de una prueba de fuerza que no finalizará hasta más de cien años después, con la reafirmación de la Corona como única y exclusiva fuente de poder (aunque para ello tenga que avenirse a la concesión o al respeto de no pocos vestigios feudales)⁴⁵.

El oficio de cronista adquirió en el ocaso medieval una amplitud creciente⁴⁶, no sólo por lo que se refiere al incremento del número de cronistas, sino también por lo que respecta al aumento de cualificación de los mismos⁴⁷, como corresponde a la necesidad de captación de asentimientos cada vez mayor del Estado Moderno, en su fase de implantación definitiva. No obstante, la tarea propagandística no quedó a cargo exclusivamente de los circuitos oficiales, sino que (prueba de que era fruto de un discurso ideológico de amplias magnitudes) discurrió también por los cauces de la iniciativa privada. En cualquier caso, los hitos importantes de la trayectoria de la Corona hacia su formulación unívoca se vieron en todo momento reforzados, reseñados y marcados por algún tipo de alegato que pretendía fijar la memoria de los hechos de acuerdo con su interés. Un claro ejemplo de lo que en este punto se afirma lo constituyen las conocidas coplas de Mingo Revulgo, portadoras de un mensaje útil para remontar la crisis que la institución monárquica sufrió en 1465, a raíz de los acontecimientos conocidos como la Farsa de Ávila, cuando Enrique IV fuera simbólicamente depuesto en público por un sector de la nobleza. El análisis crítico de la citada obra revela el paralelo ideológico (fundamentalmente a través de la terminología) que se dio entre ella y el punto de vista político, en varias ocasiones formulado, del sector nobiliario, que apoyó incondicionalmente y en todo momento a la monarquía⁴⁸.

otra parte, Ayala considera la centralización del poder como algo incuestionable y necesario. En definitiva, las soluciones apuntadas por Ayala mantienen estrecho paralelismo con la intencionalidad de sus crónicas: el sistema que le tocó vivir no funcionaba, y era necesario justificar el papel de fuerzas que día a día iban perdiendo su base material.

⁴⁵ KENNETH, A. En la *Introducción* a la Edición del Rimado de Palacio por él preparada, *supra*, en nota 46, págs. 13 y ss., asegura que en las crónicas de Ayala, aun sin perder su carácter de tales, abundan los elementos propios de la Literatura (así se intercalan, a veces, artificios literarios, como arengas, diálogos y cartas, a fin de estructurar y vivificar la obra). La materia se organiza y se interpreta apreciando ahora los acontecimientos en su perspectiva.

⁴⁶ BERMEJO CABRERO, J. L., «Orígenes del oficio de cronista real», *Hispania*, n.º 45, págs. 385-400; también TATE, R. B., «El cronista real castellano durante el siglo XV», en *Homenaje a Pedro Sainz Rodríguez*, III: *Estudios Históricos* (Ed. Horacio Santiago Otero), Madrid (Fundación Universitaria Española, 1986), págs. 659-668.

⁴⁷ A pesar de lo cual, ningún cronista hasta Zurita, ya a mediados del siglo XVI, dispuso de los archivos oficiales.

⁴⁸ MACK KAY, Angus, «Ritual and Propaganda in fifteenth century Castile», *Past and Present*, 107 (mayo, 1985), págs. 3-43. El autor de este estudio llama a

En Castilla la aristocracia de los Trastamara, progresando en el terreno económico y constituyendo en apoyo principal de la nueva dinastía, es la encarnación del espíritu que alienta a través de las crónicas contemporáneas. La casa Trastamara toleró, sin duda, una nobleza nueva y ambiciosa, con pretensiones al poder no atenuadas, pero también atraído hacia sí cierto número de servidores interesados que buscaban en sus escritos someter las historias pasadas y presentes a las teorías sobre la monarquía castellana. Su intención parece haber sido dotar a la monarquía de un aire de continuidad y permanencia que sus orígenes inmediatos parecían negarle⁴⁹.

El reinado de los Reyes Católicos, como acto final de la trayectoria iniciada al advenimiento de la dinastía Trastamara, reflejó, como era de esperar, un entusiasmo renovado de la producción histórica en general y cronística en particular⁵⁰, no sólo explicable por la influencia humanista⁵¹ sino también porque se creyó llegado el momento de investigar seriamente los orígenes, en exaltación de los sentimientos nacionales, recogiendo y elaborando la tendencia historiográfica iniciada en el siglo XIV, a la vez que imponiendo un modelo claro de causa y efecto.

atención sobre lo significativo del hecho de que, en julio de 1465, Enrique IV, apoyado por los Mendoza y a salvo en Toro de las evidentes amenazas que contra él se habían proferido en Ávila, escribiera al Papa Pablo II, relatándole lo ocurrido y utilizando una terminología que guarda una extraña similitud con la Coplas de Mingo Revulgo.

Sobre la literatura satírica política de la época, MENÉNDEZ PELAYO, M., *Antología de poetas líricos castellanos (1890-1908)*, edición nacional de las obras de Menéndez Pelayo, Madrid, 1944.

⁴⁹ TATE, R. B., «La historiografía en la España del siglo XV», *art. cit. supra*, en nota 38, págs. 285-287.

⁵⁰ PÉREZ MARCOS, R. M.^a, «El poder en Castilla a comienzos del Estado Moderno: imagen y realidad», *T/D*, Universidad Complutense de Madrid, 1991.

⁵¹ La historiografía renacentista en sí misma presenta una serie de limitaciones, ya advertidas «in situ» por Luis Vives, quien detecta la parcialidad de los historiadores y la falta de crítica al elegir las fuentes, considerando que la Historia debía de ocuparse de todos los ámbitos de la vida del hombre: religión, leyes, ciencias, economía, usos y costumbres. SÁNCHEZ ALONSO, B., *Historia de la historiografía española*, t. I, Madrid, 1947, págs. 361-363, y GORTÁZAR, G., y CRUZ VALENCIANO, J., *Cómo estudiar historia. Guía para estudiantes*, Madrid, 1985, págs. 14-15.

CONCLUSIONES

La imagen que el Estado feudal, en su transformación hacia otras formas políticas, quiso presentar de sí mismo, se difundió a través de un sistema de propaganda integrado por varios elementos, entre los que se cuenta la cronística oficial, a la que sería erróneo subestimar como actividad intencionalmente dirigida, desde la institución monárquica o desde sus medios próximos, para crear un cierto estado de ánimo entre los súbditos. Respecto a la intencionalidad de la producción cronística, cabe albergar pocas dudas, ya que, como una constante, el discurso ideológico que entrañan trata de legitimar y de justificar un orden nuevo en el que la monarquía se ha erigido de manera indiscutible en la cúspide del poder, a costa del desplazamiento del resto de las fuerzas sociales. No obstante, la imagen del poder que trasciende del legado de las Crónicas difiere de la realidad sólo parcialmente, por cuanto que es un reflejo de cómo sus gestores se veían a sí mismos y cómo querían ser vistos en la posteridad.